



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**PROTOCOLO DE ACTUACION PARA PERSONAS EN  
SITUACIÓN DE CALLE O SINHOGARISMO DEL  
MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2024/06/04  
2024/07/03  
2024/07/04  
H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos  
6325 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-2024.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 4, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que, atendiendo al principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Que, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, también contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.

Que, para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.



Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1ro. establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en lo particular de todo grupo de atención prioritaria, puntualmente de la población en situación de calle o sinhogarismo.

Atendiendo de manera emergente, es esencial crear un modelo de atención y cadena de responsabilidades en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para proporcionar una atención integral a estas personas, en el marco del denominado "Protocolo de actuación para personas en situación de calle o sinhogarismo del municipio de Xochitepec".

Por lo antes expuesto y en un marco de respeto a los derechos humanos y con perspectiva de una política inclusiva es importante contar con un "Protocolo de actuación para personas en situación de calle o sinhogarismo de Xochitepec", acorde con las necesidades de los nuevos tiempos y circunstancias que vive el municipio de Xochitepec, para garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos de estas personas, sumando esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales que permitan el diseño y la implementación de un modelo de atención a partir de las necesidades de las personas que componen este sector de la población, de acuerdo con un enfoque y perspectiva integral, garantizándoles un trato digno, incluyente y de respeto, derivado de lo anterior y con fundamento en la disposición antes señalada y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACION PARA PERSONAS EN SITUACION DE CALLE O SINHOGARISMO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.**

**ÚNICO.-** Se expide el Protocolo de atención para personas en situación de calle o sinhogarismo del municipio de Xochitepec para quedar como sigue:



## **PROTOCOLO DE ACTUACION PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O SINHOGARISMO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.**

### **ÍNDICE**

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Marco Normativo
  - III.1 Internacional
  - III.2 Nacional
  - III.3 Estatal
  - III.4 Municipal
- IV. Disposiciones generales
  - IV.1 Autoridades
  - IV.2 Ente responsable
  - IV.3 Corresponsables
  - IV.4 Participantes
- V. Comité Técnico para el Seguimiento
- VI. Esquema de atención integral del Protocolo de actuación de personas en situación de calle o sinhogarismo del municipio de Xochitepec.
  - VI.1 Objetivo general
  - VI.2 Objetivos específicos
  - VI.3 Intervenciones basadas en la dignidad humana
  - VI.4 Componentes clave
- VII. Etapas de intervención
  - VII.1 PRIMERA ETAPA: ACERCAMIENTO (monitoreo y valoración inicial)
  - VII.2 SEGUNDA ETAPA: ATENCIÓN (valoración y canalización)
    - VII. 2.1 Finalidad primaria en cada intervención.
    - VII. 2.2 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Xochitepec, canalización de niñas, niños y adolescentes.
    - VII. 2.3 La Dirección de Salud del Ayuntamiento de Xochitepec
    - VII. 2.4 La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicio Médico de Emergencias del Ayuntamiento de Xochitepec.
    - VII. 2.5 La Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xochitepec.
    - VII. 2.6 La Jefatura de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas del Ayuntamiento de Xochitepec



- VII. 2.7 Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec.
- VII.2.8 La Dirección de Parque Vehicular y Abasto del Ayuntamiento de Xochitepec.
- VII.2.9 Las Ayudantías Auxiliares del Municipio de Xochitepec.
- VII.3 TERCERA ETAPA: ACTIVACIÓN (transición).
  - I. VII.3.1 La Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico y La Dirección de Educación del Ayuntamiento de Xochitepec
  - II. VII.3.2 La Dirección General de Bienestar Social del Ayuntamiento de Xochitepec.
  - III. VII.3.3 La Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural del Ayuntamiento de Xochitepec.
  - IV. VII.3.4 La Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Xochitepec
  - V. VII.3.5 La Jefatura de Departamento de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Xochitepec
- V.II.4 CUARTA ETAPA: ACOMPAÑAMIENTO (vida independiente).
- VIII. Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec y la Procuración de Justicia.
- IX. Sindicatura del Ayuntamiento de Xochitepec.
- X. Seguimiento y Evaluación.
- XI. Consideraciones Finales
- XII. Glosario

## I. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo es de observancia obligatoria para las dependencias, órganos y entidades responsables y corresponsables que participan en su implementación y tiene por objeto establecer el modelo de atención, así como las acciones específicas de vinculación y articulación de las diversas instituciones, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades de cada una de ellas, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para proporcionar una atención integral por parte de las autoridades, observando en todo momento la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria, logrando su goce y ejercicio pleno.

El presente instrumento legal, es resultado a una demanda social y de la construcción de la nueva agenda pública acorde a sus exigencias, derivado de la



cual se realizó una revisión del modelo de atención, replanteando algunas de sus premisas y fortaleciendo la metodología de atención a personas en situación de calle o sinhogarismo, con el objetivo de avanzar hacia la efectiva protección social de dichas personas y la garantía efectiva de sus derechos, con resultados claros, observables y medibles.

Debido a lo anterior, el presente protocolo se diseña para contar con un modelo de atención integral de colaboración institucional e intersectorial que destaca los siguientes componentes:

- a) Delimitación precisa de los tramos de atención y responsabilidad de los entes participantes;
- b) Documentación de la población que vive en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec, a través de un padrón para la identificación;
- c) Actualización profesional del equipo de trabajo; y,
- d) Intervención a través de casos.

## II. ANTECEDENTES

La población callejera es un grupo social diverso, conformado por infancias, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores o personas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones.

En general, el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales. “Las poblaciones callejeras se constituyen como un sujeto histórico que construye una identidad cultural resultado de la exclusión social”.

Una definición más amplia incluye, no sólo al status de la vivienda, sino a la condición general que conlleva un fenómeno asociado al de la pobreza extrema en las ciudades, siendo preciso puntualizar que se trata de un grupo poblacional que se caracteriza por ser heterogéneo en su composición, teniendo en común la extrema pobreza, los vínculos familiares quebrados o fragilizados y la inexistencia de vivienda convencional regular; factores que obligan a estas personas a buscar



espacios públicos (calles, veredas, plazas, puentes, etc.) y áreas degradadas (edificios, coches abandonados, etc.) como espacio de vivienda y subsistencia, de manera temporal o permanente, utilizando para pernoctar lugares administrados institucionalmente como albergues, o casas de asistencia, además de diferentes tipos de viviendas provisorias. (Tiraboschi 2011).

La atención del estado hacia las poblaciones callejeras se ha visto modificada en los últimos 30 años, al pasar de un modelo de criminalización y represivo desde el cual las conductas y la forma de vida callejera no abonan a la reproducción social y por lo tanto no puede ser aceptable, a medidas legislativas de control y represión, o bien a leyes y políticas con perspectiva de asistencia.

La condición en que se encuentran las poblaciones en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec produce la máxima exclusión de derechos, en donde cada una refuerza las demás:

- a) Falta de vivienda,
- b) Falta de documentos de identidad,
- c) Dificultades para encontrar empleo formal
- d) Mayor propensión a enfermedades o el deterioro de la salud
- e) Mayor probabilidad de ser discriminado por la propia sociedad
- f) Disminución significativa de posibilidades para acceder a oportunidades de educación y/o capacitación para el trabajo.

Actualmente no se cuenta con un dato robusto que permita conocer con certeza el tamaño de la población en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec.

### **III. MARCO NORMATIVO**

A continuación, se presenta el marco legal internacional, nacional y estatal, que faculta a diferentes entes responsables para atender a las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo, no sin omitir destacar que de acuerdo con la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1 constitucional, en materia de derechos humanos, todas las autoridades están obligadas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados



Internacionales reconocidos por México en esa materia y las leyes que emanen de ella, conforme al principio pro persona; en el mismo sentido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, así como fundamento de toda actividad pública, la dignidad humana, reconociendo a toda persona la libertad y la igualdad en derechos, prevaleciendo en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos el principio pro persona, exigiendo que todas las autoridades adopten medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa a favor de la igualdad y la no discriminación, y garanticen el derecho a la personalidad jurídica, a su integridad y libertad personal, al debido proceso legal, a la libertad de circulación y residencia, todos con una aplicación bajo enfoque diferencial y de género.

En suma, la implementación del presente protocolo se centra en el principio pro persona, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como a los derechos básicos a la vida, la salud, la alimentación y la protección. Asimismo, los entes participantes sujetan su actuación a los principios de política de inclusión y bienestar social que incluyen:

- I. Universalidad
- II. No discriminación
- III. Igualdad de Género
- IV. Equidad Social
- V. Justicia Distributiva
- VI. Diversidad
- VII. Integralidad
- VIII. Territorialidad
- IX. Transversalidad
- X. Exigibilidad
- XI. Participación
- XII. Transparencia
- XIII. Efectividad
- XIV. Interculturalidad
- XV. Inclusión; Accesibilidad
- XVI. No Criminalización
- XVII. No Revictimización



## XVIII. Máxima Protección y XIX. Consentimiento Informado

La enumeración de tales principios es enunciativa y no limitativa y se complementa con las disposiciones que en materia de derechos humanos están contenidas en el artículo 1,3 fracción II, inciso a), 4, 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de igualdad y no discriminación consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 1, 2, 7 y 23), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés) (arts. 2, 1, 3, 14, 25 y 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, por sus siglas en inglés) (arts. 2, 3 y 7) y los demás en la materia de los que el Estado Mexicano es parte.

### III.1 INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.



- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará

### **III.2 NACIONAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
- Ley General de Educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General de Salud.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Apartado dos, de la política social.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.

### **III.3 ESTATAL**

- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos.
- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Víctimas del Estado de Morelos.
- Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos.
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

### **III.4 MUNICIPAL**

- Código de Ética del Ayuntamiento de Xochitepec.



- Reglamento del Consejo Municipal Contra La Discriminación para el Ayuntamiento de Xochitepec.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **IV. 1 AUTORIDADES**

La aplicación del presente protocolo será atribución de los siguientes entes responsables, con la coadyuvancia de los entes corresponsables que se enuncian, en el marco de sus respectivas competencias.

### **IV.2 ENTE RESPONSABLE**

Lo conforman la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, por medio del Consejo Municipal contra la Discriminación en el Ayuntamiento de Xochitepec, son las áreas correspondientes para solicitar activar el presente protocolo, notificando para la coadyuvancia a la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas del Ayuntamiento de Xochitepec, y a la Dirección de Colonias y Poblados, Asuntos Indígenas y Religiosos, cuando se tenga conocimiento de algún caso en el municipio de Xochitepec.

La Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas tendrá a su cargo la implementación y coordinación institucional, y, la Dirección de Colonias, Poblados, Asuntos Indígenas y Religiosos quien se vinculará a las ayudantías para solicitar información si se tuviese.

La Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual solicitará la celebración de convenios a la persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, con hospitales médicos, centros de ayuda para personas con adicciones o consumo de sustancias psicotrópicas, psicoactivas, estupefacientes, así como centros de atención psiquiatra, con objeto de refugio temporal, mientras se realizan las diligencias correspondientes, para la localización de los familiares o redes de apoyo para conocimiento de la condición de la persona en situación de



calle o sinhogarismo y sensibilizar sobre la responsabilidad de coadyuvar en el proceso.

#### **IV. 3 CORRESPONSABLES**

- Sindicatura del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Controlaría Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Xochitepec. (DIF)
- Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicio Médico de Emergencias del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec
- Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xochitepec
- Dirección de Parque Vehicular y Abasto del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Jefatura de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Ayudantías Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec.

#### **V. 4 PARTICIPANTES**

- Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xochitepec y la Dirección de Educación del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Dirección General de Bienestar Social del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Jefatura de Departamento Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Xochitepec.
- Ciudadanía Xochitepequense.



## **VI. COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO**

Los entes participantes instrumentarán un comité técnico, cuya finalidad, será dar seguimiento a lo establecido en el presente Protocolo, así como diseñar la estrategia de coordinación entre autoridades.

La instalación y coordinación del comité técnico estará a cargo de la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, Sindicatura Municipal, Secretaría Municipal, Contraloría Municipal, la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, DIF, la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, la Dirección de Colonias, Poblados, Asuntos Indígenas y Religiosos y Dirección de Salud Municipal, la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Médicos de Emergencia, que convocarán a los entes corresponsables y participantes, sujetándose a lo establecido en el lineamiento interno que para tal efecto se emita.

Las intervenciones de cada uno de los actores se jerarquizan de acuerdo con las atribuciones que cada uno cuenta para contribuir a garantizar el ejercicio efectivo de derechos y se agrupan en función del momento de la intervención en el que ocurren.

Esta se caracteriza en cuatro etapas:

1. ACERCAMIENTO (Monitoreo y valoración inicial)
2. ATENCIÓN (Canalización y atención)
3. ACTIVACIÓN (Transición)
4. ACOMPAÑAMIENTO (Vida Independiente)

### **VI.I ESQUEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROTOCOLO DE ACTUACION PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O SINHOGARISMO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.**

#### **VI.1 OBJETIVO GENERAL**



Definir y coordinar las acciones interinstitucionales e intersectoriales para proporcionar una atención integral a las personas en situación de calle o sinhogarismo del municipio de Xochitepec, a fin de garantizar el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos y no generar actos de discriminación, ni la omisión en la atención a personas que se encuentran en esta condición.

## **VI.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Generar las condiciones que permitan a la población en situación de calle o sinhogarismo considerar alternativas de vida, bajo el principio pro persona, la dignidad humana y la no discriminación.
- b) Garantizar el acceso a servicios sociales.
- c) Revertir las condiciones de exclusión social e inseguridad a los que se encuentra expuesta esta población.

## **VI.3 INTERVENCIONES BASADAS EN LA DIGNIDAD HUMANA**

De manera particular, el aspecto procesal dicta que las intervenciones deben considerar no sólo la edad cronológica sino el estado que guarda de acuerdo con el tiempo de vivir en calle, de las y los usuarios y fomentar su propia prospección de estados futuros deseables. Estos futuros deseables sin duda podrán materializarse si se logra avanzar en la esperanza de vida de estos colectivos, dado que las personas en situación de calle o sinhogarismo presentan tasas de esperanza de vida inferiores al resto de la población.

La esperanza de vida es un indicador sintético de derechos, el cual refleja no solo condiciones de salud, sino que también muestra los impactos del ejercicio de muchos otros derechos. Es un indicador que representa los logros y fracasos asociados en muchas materias sociales y económicas, que reflejan desigualdades sociales.

Las causas que evitan que la esperanza de vida de las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo pueda prolongarse, se relacionan con diferentes temas como: enfermedades, el consumo de sustancias o el frío; sin embargo, la realidad es que estas poblaciones, al vivir altos niveles de exclusión y discriminación, mueren por causas que caen dentro de lo que en la literatura



especializada se define con el concepto de “muertes evitables”, es decir, aquellas que por los avances tecnológicos en la medicina y la prevención no deben ocurrir.

Las poblaciones en situación de calle o sinhogarismo en todo México enfrentan una severa desigualdad en la esperanza y calidad de vida, pues la precariedad y la falta de acceso a servicios de salud y educación que les son negados por su condición de calle paralizan sus posibilidades de desarrollo y supervivencia. Prolongar la esperanza de vida de las poblaciones en situación de calle debe ser una prioridad basada en el incremento del capital social de las personas, ofreciendo alternativas que reviertan esta sumatoria de situaciones.

Esta política por implementar en Xochitepec lograra visibilizar la problemática, sin embargo, no han alcanzado la integralidad, por lo que se requiere un modelo de atención centrado en un trabajo individual por casos, que permita atender de forma personalizada y directa las circunstancias y necesidades individuales de las personas. En este sentido que las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa deberán iniciar para las “intervenciones basadas en la dignidad humana”, a partir de garantizar el derecho a la salud, a la auto determinación personal, a la integridad, a la identidad y a la seguridad jurídica, a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, a los derechos reproductivos, y a el acceso a la justicia, así como al fortalecimiento de redes comunitarias y sociales, ofreciendo alternativas que favorezcan la integración social y reviertan la discriminación.

#### **VI.4 COMPONENTES CLAVE**

- a) Principio Pro Persona. Establece que en la aplicación o interpretación de normas de derechos humanos se debe preferir la norma o la interpretación más favorable, la que otorgue la protección más amplia a la persona.
- b) Principio de Igualdad. Indica que todas las personas somos portadoras de derechos y la situación individual no es un impedimento para el acceso a los bienes y servicios públicos del municipio Xochitepec. Por lo tanto, uno de los primeros pasos de la atención es proteger el derecho a la identidad y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas en situación de calle o sinhogarismo, sin que la falta de documentos de identificación se



considere un condicionante para el acceso y ejercicio de los derechos humanos.

c) Trabajo Social de Casos. El esquema de puertas abiertas involucra un trabajo individualizado interdisciplinario con cada residente. La atención y prestación de servicios sociales se define de manera individual, de acuerdo con las necesidades de los usuarios (en concordancia con cada uno de los derechos de los que son portadores: vivienda, salud, educación, empleo, cultura, recreación, deporte, justicia, entre otros).

d) Cifras y Diagnóstico Situacional. El objetivo del conteo es identificar, situar y documentar el fenómeno de las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec, para tener un panorama integral de la problemática y generar información cuantitativa y cualitativa sobre las características y composición de este grupo heterogéneo que permita diseñar acciones adecuadas y efectivas que atiendan los impactos diferenciados de la vida en calle.

## VII. ETAPAS DE INTERVENCIÓN

### VII.1 PRIMERA ETAPA: ACERCAMIENTO (Monitoreo y valoración inicial)

Se realiza mediante brigadas de atención y acercamiento. El proceso de acercamiento a las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec tiene la finalidad de establecer un diálogo permanente con los integrantes de las brigadas de intervención institucional a fin de construir un vínculo de confianza de forma paulatina, en un marco de respeto a los derechos humanos.

Las brigadas son responsabilidad de la Dirección de Grupos Vulnerables, y Diversidad Sexual, quien deberá establecer junto con el comité técnico un procedimiento para el trabajo en territorio.

Sus principales funciones son:

- 1.- Ubicar a personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec.
- 2.- Levantar registro de las características del punto de socialización: ubicación, referencia geográfica, etc.
- 3.- Levantar datos personales: nombre completo, alias o apodo, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, si presenta alguna discapacidad física o



psicosocial, redes familiares, señas particulares y fotografía, (los datos que se logren recabar).

La obtención de estos datos se sujetará a los requisitos establecidos en la descripción del consentimiento libre e informado. Todos los datos obtenidos serán sistematizados en el Registro de Personas en Situación de Calle o Sinhogarismo del Ayuntamiento de Xochitepec, para su correcto resguardo y utilización.

La Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual es el ente responsable y el Sistema Integral para la Familia DIF de Xochitepec es corresponsable de la gestión del registro de personas en situación de calle o sinhogarismo del Ayuntamiento de Xochitepec y podrá dar acceso a los entes participantes, de acuerdo con sus atribuciones y tramos de control.

El levantamiento de los datos personales y características debe garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales y al Pleno Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), entre ellos conocer la información que tiene la autoridad sobre su persona y la posibilidad de rectificación de dicha información. Dicha información recabada contará con la prohibición expresa de alguna utilización para crear perfiles que fomenten la criminalización de las personas.

Finalmente, la falta de registro de las personas en situación de calle o sinhogarismo en levantamiento de datos personales no debe ser impedimento para el acceso a bienes y servicios que sirven para garantizarles sus derechos humanos.

La negativa de las personas para proporcionar sus datos no será condicionante para el acceso a los servicios sociales. Se canalizará a las personas, dependiendo de las necesidades específicas detectadas en cada caso.

Trabajo social de casos. Al levantar el registro con información básica de las personas que aceptan los servicios por parte del personal de primer contacto, se asignará una persona (trabajadora social DIF), con la finalidad de dar una atención para cada situación concreta.



Las brigadas estarán integradas preferentemente en un esquema de ocho (8) personas:

**BRIGADA 1:** 1 persona de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas del Ayuntamiento de Xochitepec

2 personas de la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Policía Turística del Municipio de Xochitepec

1 persona de la Dirección de Parque Vehicular del Ayuntamiento de Xochitepec

2 personas de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Médicos de Emergencias del Ayuntamiento de Xochitepec.

1 persona trabajadora social (DIF)

1 personas psicóloga (Salud)

**BRIGADA 2:** 1 persona de la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual

2 personas de la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Policía Turística del Municipio de Xochitepec

1 persona de la Dirección de Parque Vehicular del Ayuntamiento de Xochitepec

2 personas de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Médicos de Emergencias del Ayuntamiento de Xochitepec

1 persona trabajadora social (DIF)

1 personas psicóloga (Salud)

Deberá haber al menos dos brigadas, el periodo de actuación para ambas será de un mes, esto con el objeto de atender los casos que se presentan dentro y fuera de horario laboral.

Las brigadas deberán coordinarse con las autoridades y entes correspondientes a fin de lograr la identificación eficaz de los puntos en los que se encuentran los casos y dar actuación correspondiente.

## **VII.2 SEGUNDA ETAPA: ATENCIÓN (Valoración y canalización)**



Como resultado del monitoreo y valoración inicial, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, es responsable de brindar apoyo integral de prevención, protección y ayuda a todas las personas que se encuentren en estado de desventaja, abandono, maltrato o en situación de riesgo por circunstancias jurídicas, social o cultural como lo establece el artículo 32, fracción I, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, cuando aceptan libremente y de manera informada este servicio, ya sea en modalidad brigada o en la modalidad de petición, para recibir los servicios sociales otorgados por alguno de los entes cuyas atribuciones los colocan como participantes de este protocolo en alguno de los tramos de control.

Las dinámicas por esta condición son complejas, por lo que requieren una mirada interseccional. En lo que refiere a la atención, canalización se debe considerar la atención integral de los casos, el objetivo es la atención integral y contar con el consentimiento libre e informado de las personas.

Cada ente responsable o corresponsable participa en esta etapa, bajo los siguientes preceptos: VII.2.1 FINALIDAD PRIMARIA EN CADA INTERVENCIÓN

**Reunificación Familiar.** La integración familiar consiste en buscar y vincular a las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec con sus redes familiares, a efecto de que, con su consentimiento libre e informado, se valore la pertinencia de su reincorporación a su núcleo de origen o en su caso, con su familia extensa.

En caso de que las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec, presenten un padecimiento médico y cuente con las redes familiares hasta en 4° grado de parentesco directo y estos se nieguen a proporcionar los cuidados y atenciones correspondientes, se determinará en su caso presentar la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, a cargo de la Consejería Jurídica de Ayuntamiento de Xochitepec.

**Retorno al lugar de origen.** Si en la elaboración del diagnóstico inicial las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo refieren no ser originarias de Xochitepec y señalan que cuentan con redes familiares y domicilio en algún estado de la república mexicana o en el extranjero, se realizará la gestión por



parte del ente responsable, para realizar la integración al lugar de origen con el consentimiento libre e informado de las personas. Se realizará un análisis que procure no generar un daño a la persona, por ejemplo, al regresarla a contextos de violencia. Se garantizará que las medidas de reubicación serán en todo momento voluntarias.

### **VII.2.2 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF DE XOCHITEPEC, CANALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

El procedimiento de canalización de Infancias y Adolescentes es el siguiente:

1. Se actuará en coordinación con la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF en Xochitepec, para la atención a Infancias y Adolescentes, con la finalidad de analizar la situación, y proceder de acuerdo con dos supuestos, cuando están solos, o bien si están con familiares (primordialmente de primer grado y posteriormente a la familia extensa), a efecto de determinar la posibilidad de atender la situación a través del conjunto de bienes y/o servicios de los que dispone el ayuntamiento (programas sociales).

En este sentido, cuando las infancias y adolescentes se encuentren solos o en situación de violencia que ponga en riesgo, la vida, la integridad o la libertad corresponderá a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, la protección y garantía efectiva de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México forma parte y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. Cuando exista un delito contra algún infancia o adolescente, este será trasladado ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que determine a las instancias correspondientes los cuidados y atenciones que deberá recibir de conformidad con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescente.

3. La valoración previa a partir de los contextos y entornos es fundamental antes de realizar la canalización.



### **VII.2.3 LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

Deberá proporcionar los servicios de atención médica básica a efecto de que las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec accedan a dichos servicios, en igualdad de oportunidades y sin discriminación en cualquiera de sus dos niveles de atención.

La Dirección de Salud otorgará atención médica de acuerdo con la capacidad resolutoria a las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec.

Todo paciente atendido en la unidad médica deberá contar con un expediente clínico, mismo que será resguardado en la unidad que otorgue el servicio o bien adjunto al Registro de Personas en Situación de Calle o sinhogarismo del Ayuntamiento de Xochitepec.

Realizarán la canalización de las personas en situación de calle o sinhogarismo a través del formato de referencia y contra referencia a las unidades de segundo nivel cuando así lo amerite. La consulta médica del segundo nivel se agendará a través de una cita programada a la especialidad que corresponda de acuerdo con la patología presentada.

En caso de que las personas en situación de calle o sinhogarismo requieran hospitalización, se otorgará la atención médica siempre que la unidad médica cuenten con los recursos y capacidad resolutoria o bien paramédicos coadyuvaran en la búsqueda del hospital que sea asignado de acuerdo con su actuar facultativo,

Así mismo, en la atención hospitalaria es importante que las personas que reciben la atención cuenten con una persona familiar si se contara, o algún referente que pertenezca como red de apoyo en quien confíen y de quien puedan recibir visitas y tengan conocimiento de su condición de salud y los procedimientos que se les realizan.

El procedimiento, se encuentra apegado en el art. 72 de la Ley General de Salud, en Materia de Salud Mental y Adicciones, se implementará en el marco del respeto a los derechos humanos de las personas que viven en situación de calle o



sinhogarismo en Xochitepec, procurando en todo momento el derecho a la salud, por lo que el procedimiento se desarrollará considerando medidas de nivelación siempre que sea posible, con el consentimiento libre e informado de las personas.

Cuando ocurra el nacimiento de infancias se priorizará su acceso a los programas correspondientes que tuviera el municipio de Xochitepec, para mejorar sus condiciones de vida.

#### **VII.2.4 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

1. El CREX, recibirá el reporte, de solicitud de intervención inmediata en caso de emergencia o solicitud de valoración de personas en situación de calle o sinhogarismo, ponderando el principio por persona, el derecho la vida y a la salud.
2. Una vez valorada la persona en situación de calle o sinhogarismo, el personal del servicio médico de emergencias CREX, determinará la necesidad de ser trasladada a un centro hospitalario o ser atendida en el lugar.
3. De ser necesario el traslado a un centro hospitalario por la condición de salud que guarde al momento la persona en condición de calle o sinhogarismo, personal de servicios médicos de emergencias Xochitepec CREX, realizara la coordinación con el CRUM (centro regulador de emergencias médicas) dependientes del sector de salud, para solicitar la recepción en el hospital que el CRUM determine en función de la disponibilidad de espacio al momento.
4. La instancia para atender directamente la urgencia médica según corresponda, absorberá los gastos que se generen por la atención de personas en situación de calle o sinhogarismo en el municipio de Xochitepec.
5. El manejo de la atención médica pre hospitalaria deberá realizarse de acuerdo con los protocolos vigentes que, para la naturaleza del evento, se tenga definidos la institución responsable de brindar la atención y conforme a la ley en la materia.
6. Toda persona en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec siempre y cuando acepte ingresar a alguna de las unidades hospitalaria será sujeto de acompañamiento por personal de la brigada de atención, quien será contactado por personal del CREX o trabajo social de la unidad hospitalaria.



7. En aquellos casos en los que la persona vulnerable, haya sido privada de su libertad, el personal de servicio de emergencias de la CREX intervendrá una vez recuperada la persona por los oficiales de seguridad pública y en lugar seguro para dar atención.

El comité técnico garantizará la ubicación del paciente al momento de su egreso.

### **VII.2.5 LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

La Dirección de Comunicación Social generará campañas de difusión a través de los medios institucionales para dar a conocer a la sociedad que, el Municipio de Xochitepec a través de la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, brinda atención a las personas en situación de calle o sinhogarismo.

Así mismo la Dirección de Comunicación Social generará una ficha que difundirá en redes sociales (RRSS), con la intención de que algún miembro de sus redes familiares o vecinos del municipio. Logre identificar a la persona en situación de calle o sinhogarismo; de esta manera, las brigadas podrán agilizar el proceso de contacto para el registro de información y datos que ayuden a tomar las acciones que se requieran.

### **VII.2.6 JEFATURA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

La Jefatura de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas del Ayuntamiento de Xochitepec realizara la investigación correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Morelos y en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos para tener conocimiento si la persona en situación de calle o sinhogarismo cuenta con reporte de desaparición.

Si la persona en situación de calle o sinhogarismo no cuenta con reporte de desaparición se le tomara una entrevista inicial para el llenado del formato del área. y así coordinarse con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos para que se pueda generar una ficha en búsqueda de familia



proporcionando los datos que se recaben en la entrevista inicial junto con una fotografía.

Obtenida la ficha de búsqueda se procederá a difundirla en la página del ayuntamiento y desplegar el pegado de fichas en las ayudantías del municipio de Xochitepec.

En caso de la que persona en situación de calle cuente con reporte de desaparición se coordinara con los entes responsables para que se le pueda dar acompañamiento a las instalaciones de la fiscalía general del Estado de Morelos.

### **VII.2.7 CONSEJERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

La Consejería Jurídica, realizará trámites, asesorías legales y a través de la Dirección de Registro Civil del Ayuntamiento de Xochitepec la obtención de documentos oficiales que requieran, tales como acta de nacimiento, CURP, y demás documentos que en su caso se requiera encaminados a garantizar el derecho a la identidad de las personas en situación de calle o sinhogarismo.

El derecho a la identidad es un mecanismo garante de otro tipo de derechos, por lo que, en todo momento se promoverá, ante la falta de documentos de identidad, el acompañamiento indispensable para obtener estos últimos.

Así mismo Consejería Jurídica será coadyuvante en el análisis situacional y determinará en su caso presentar la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, al tener certeza de que se cuenta con las redes familiares hasta en 4º grado de parentesco directo, y, estos se nieguen a proporcionar los cuidados y atenciones correspondientes.

### **VII.2.8 LA DIRECCIÓN DE PARQUE VEHICULAR Y ABASTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.**

La Dirección de Parque Vehicular y Abasto asignara a una persona a su cargo para poder movilizar a las personas que integran las brigadas a los espacios donde se encuentren las personas en situación de calle y sinhogarismo, para la



intervención de casos, así como a las diligencias correspondientes a fin de coadyuvar a garantizar la ejecución del presente protocolo.

### **VII.2.9 AYUDANTÍAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC**

Las ayudantías como entes corresponsables deberán de fortalecer la información y coadyuvar a las brigadas de atención juntos a sus equipos de trabajo, que serán capacitados por la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, así como el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal contra la Discriminación para el Ayuntamiento de Xochitepec, para realizar la ejecución de acciones con un enfoque de derechos humanos, dignidad humana y no discriminación.

Podrán sumarse a los recorridos y a las estrategias que realicen las brigadas, con la finalidad de dar la atención oportuna a las personas en situación de calle o sinhogarismo en cada una de las ayudantías.

Las ayudantías brindarán todas las facilidades y el recurso humano para la realización de todas las actividades que se realicen dentro de su demarcación territorial, de acuerdo con su capacidad e infraestructura.

### **VII.3 TERCERA ETAPA: ACTIVACIÓN (Transición)**

La tercera etapa tiene como objetivo brindar seguimiento y acompañamiento a cada persona que viva en situación de calle, para facilitar su estabilidad, la construcción de su autonomía y la concreción de un proyecto de vida fuera de la calle.

Se busca que, a través de un espacio propicio, siendo la reunificación familiar siempre el lugar primordial, se dé la atención y seguimiento de aquellas personas que viven en situación de calle o sinhogarismo, y que después del primer contacto, aceptan ser canalizadas voluntariamente y bajo consentimiento libre e informado. Lograr un espacio que favorezca un clima de respeto, libertad y responsabilidad, que garantice los derechos humanos básicos de las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo (vivienda, alimentación, integridad personal y salud).



El procedimiento de transición es el siguiente:

1. Expediente. Completar los componentes del expediente faltante (padecimientos, enfermedades en general). Asumiendo que, en el primer contacto, se levanta el registro de identificación y una valoración médica.

Esta información se alojará en un sistema, administrado por la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF en Xochitepec, que constituye un padrón de las personas integrantes de las poblaciones en situación de calle que son atendidas por los entes responsables y corresponsables.

2. Plan de vida para la Integración Social. Es información que establece los servicios sociales que puede recibir la persona, todos ellos orientados a la búsqueda de la integración social efectiva, con base en las necesidades y expectativas individuales. En esta etapa los participantes:

- La Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico y la Dirección de Educación del Ayuntamiento de Xochitepec.
- La Dirección General de Bienestar Social del Ayuntamiento de Xochitepec.
- La Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural del Ayuntamiento de Xochitepec.
- La Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Xochitepec.
- La Jefatura de Departamento de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Xochitepec.

Proporcionan servicios de orientación e integración laboral y educativa, en colaboración con distintas instancias. En esta parte del proceso, el fortalecimiento de actividades grupales será fundamental para los logros progresivos que visibilicen y erradiquen esta condición en las personas.

3. Grupos y redes de apoyo individual y comunitario. Integrados por organizaciones de la sociedad civil, ayudantías, ciudadanía, que libre y voluntariamente quieran contribuir con los procesos de inclusión social, a través de los lazos comunitarios y pertenencia al entorno. Estos grupos serán coordinados por los mismos residentes, que avancen en su proceso y quieran incorporarse para apoyar a otros en etapas iniciales del proceso.

### **VII.3.1 LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.**



La capacitación integral para la vida independiente contará con las vertientes laboral y educativa.

La vertiente laboral consistirá en dotar a las personas en condición de integración social de las cualidades, habilidades y capacidades técnicas laborales que les permita emplearse o auto emplearse y será implementada por la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, quien en la elaboración de políticas públicas pueda considerar a estas personas, como candidatas a ocupar empleos u oficios a través de sus ferias del empleo, vacantes en empresas etc. La integración a capacitación para el empleo o autoempleo consiste en desarrollar habilidades y destrezas en las personas usuarias.

Con la participación de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico se vinculará con las diferentes bolsas de trabajo, capacitación y talleres de autoempleo existentes.

La vertiente educativa consistirá en vincular a las personas usuarias al ámbito educativo que les permita iniciar o concluir alguno de los niveles del sistema educativo nacional a través de dos modalidades: en sistema escolarizado de la SEP (Niñas, Niños o Adolescentes); o mediante el sistema abierto para mayores de 18 años, a petición libre e informada de las personas y en coordinación con el INEA de la Secretaría de Educación Federal. Esta integración será ejecutada por la Dirección de Educación del Ayuntamiento de Xochitepec.

Para ambas vertientes se podrá contar con la participación de las organizaciones civiles expertas en la materia y en caso de que alguna de ellas otorgue capacitación laboral o educativa podrán emitir el documento correspondiente que lo acredite.

### **VII.3.2 LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.**

La Dirección General de Bienestar Social supervisara la correcta participación de la Dirección de Salud y la Dirección de Educación, adscritas a su cargo, para dar cumplimiento a los lineamientos al presente protocolo.



### **VII.3.3 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y FOMENTO CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

La Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural del Ayuntamiento de Xochitepec, con apoyo del sector social, realizarán jornadas de actividades lúdicas, artísticas y culturales que promuevan la inclusión, el trabajo en equipo y el ejercicio de sus derechos humanos, permanentemente en las ayudantías. Fomentando la participación social como un proceso que promueva el trabajo en equipo, el ejercicio de los derechos y el fortalecimiento de la autoestima; a fin de lograr de manera gradual y sistemática la aceptación de las personas para incorporarse a un proceso de integración familiar y social.

Para su realización se promoverá la participación en capacitaciones a los prestadores de servicios de diferentes establecimientos, así como campañas en redes sociales, ecards, videoclips, con el fin de articular redes de confianza que fortalezcan el tejido social y el reconocimiento de personas que viven en situación de calle o sinhogarismo como personas sujetas de derechos humanos, para revertir el estigma y los prejuicios existentes respecto de estas personas.

### **VII.3.4 LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

La instancia de la mujer del Ayuntamiento de Xochitepec participara y coadyuvara en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, si se identificara una situación de violencia de género, motivo que genera la situación de calle o sinhogarismo tendrá facultad para intervenir.

Así mismo generará capacitaciones de carácter obligatoria, especializadas en esta materia, a todas personas que integran el presente protocolo.

### **VII.3.5 LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

La Jefatura de Departamento de Movilidad y Transporte tendrá una importante participación con la difusión de fichas de búsqueda impresas, colocadas en cada unidad del servicio público para informar a la población, así como dar al ente responsable la ubicación de las personas que se encuentren en situación de calle



o sinhogarismo, con la ventaja de que las unidades en su mayoría recorren casi todo el municipio. Así mismo se cuenta internamente con un grupo de WhatsApp de segurichat, que mantiene en contacto de manera constante.

Ejecutar capacitación constante a los operadores del transporte público por la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, así como el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Para Prevenir la Discriminación en el municipio de Xochitepec.

#### **VII.4 CUARTA ETAPA: ACOMPAÑAMIENTO (VIDA INDEPENDIENTE)**

La última etapa, implica un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes psicológico, económico y social para que las personas puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales. Los periodos en los que la intervención se lleva a cabo se relacionan con cada caso.

Se realizará el monitoreo para fortalecer, reducir su posible vuelta a la vida en calle.

#### **VIII. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

Los responsables de la atención en materia de seguridad pública y como primer respondiente, los oficiales que integran la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística, en todo momento se apegaran a los principios de actuación policial, y respeto a los derechos humanos, lo estipulado en el presente protocolo, las leyes correspondientes en la materia y en la atención de probables responsables y víctimas.

Las autoridades auxiliares en materia de seguridad pública serán la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicio Médico de Emergencias, Jueces Cívicos, la Jefatura de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas y Consejería Jurídica,



quienes en todo momento se apegarán a lo estipulado en el presente protocolo y deberán canalizar ante la autoridad competente según sea el caso.

En todo momento, deberán actuar de conformidad al derecho del debido proceso y la procuración de justicia, en el cual la fiscalía general del estado de Morelos será la encargada de realizar lo pertinente.

La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística del Municipio de Xochitepec, en ejercicio de sus funciones y en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 14,16,19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con pleno respeto a los Derechos Humanos, intervendrá en todos los casos en que las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo en el municipio de Xochitepec, mismas cometan infracciones administrativas o penales en casos de flagrancia, continuidad de flagrancia, o señalamiento, informando de la detención según sea el caso a la autoridad competente, a efecto de que estos actúen en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Deberán abstenerse de realizar detenciones ilegales o arbitrarias de las personas en situación de calle o sinhogarismo, así como de abstenerse de realizar actos de tortura, tratos crueles y uso indebido o desproporcionado de la fuerza. Y desde el momento de la detención, explicarán los motivos de la detención a la persona.

## **IX. LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

La Sindicatura del Ayuntamiento de Xochitepec garantizará que en las instalaciones de los Juzgados Cívicos existan las condiciones necesarias para la atención de las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec que sean presentadas, para su atención digna y apegada a los derechos humanos.

El personal de los juzgados cívicos a su cargo atenderá a las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec, en estricto apego al principio de no discriminación y al momento de determinar su situación jurídica deberán preferir cualquier medida sancionadora que no sea multa, misma que se aplicará como última opción, considerando la situación de vulnerabilidad de dichas personas, evitando criminalizar su situación de desventaja social y la gran



importancia de contar con un médico siendo fundamental para el conocimiento de padecimientos o enfermedades que padecen los infractores en situación de calle o sinhogarismo.

Los jueces cívicos con fundamento en el art. 71 que a letra dice, “cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el juez suspenderá el procedimiento y citara a personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de estos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competente del estado para que intervengan, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera”.

Deberá garantizar que las personas en situación de calle o sinhogarismo detenidas reciban asesoría jurídica gratuita y, en caso de ser indígenas, asistencia de un intérprete.

La Sindicatura promoverá la capacitación de las personas servidoras públicas del gobierno del municipio de Xochitepec y ciudadanía en materia de derechos humanos, no discriminación, conciencia cívica, entre otros por medio de la Dirección Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual del Ayuntamiento de Xochitepec.

## **X. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN POR LA SECRETARÍA Y CONTRALORIA MUNICIPAL.**

En carácter de coordinadores del presente Protocolo en colaboración con los entes que intervengan, realizarán de manera anual un informe de las actividades efectuadas en calle y el registro de personas en situación de calle o sinhogarismo. Los avances serán presentados ante el comité técnico para su conocimiento, así como enviados en copia, a la persona titular de la Secretaría Municipal para que contribuyan en la toma de decisiones institucionales y construcción de política pública con relación a la atención integral de las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec.

La Contraloría Municipal de Xochitepec, a través de los órganos internos de control de cada uno de los entes responsables y corresponsables, realizarán las



acciones necesarias para efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación del presente Protocolo, a través de las siguientes acciones:

Recibir quejas y denuncias relacionadas con el incumplimiento de este, por medio de los órganos de control interno de cada uno de los entes responsables y corresponsables vinculados con la aplicación del presente protocolo.

Realizar visitas de seguimiento, supervisión y evaluación a cada uno de los entes responsables y corresponsables relacionados con la implementación del protocolo, a fin de garantizar su instrumentación conforme a lo establecido.

## **XI. CONSIDERACIONES FINALES**

El comité técnico elaborará un informe periódico de los hallazgos, el cual será entregado a la persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, para que cuente con información para la toma de decisiones a favor de las personas en riesgo de vivir en calle.

La capacitación sobre derechos humanos de las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec será obligatoria y permanente para las personas servidoras públicas. Cada ente responsable, corresponsable y participante en el protocolo será encargado de capacitarse ante la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual del Ayuntamiento de Xochitepec.

El Consejo Municipal contra la Discriminación para el Ayuntamiento de Xochitepec y las ayudantías, diseñarán e implementarán acciones encaminadas a la sensibilización ciudadana para evitar la criminalización, discriminación y estigmatización de las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec, tomando en cuenta la visión de las personas de las colonias. Asimismo, mediante distintos medios impresos y electrónicos, visibilizarán a estas personas para garantizar sus derechos humanos. Cuidando en todo momento la protección de datos personales, respetando el consentimiento de las personas en situación de calle o sinhogarismo y evitando su mayor estigmatización.

Los entes participantes, de acuerdo con sus atribuciones en la intervención social para las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec,



promoverán la participación social en el diseño e implementación de los servicios sociales otorgados a estas personas en el marco del presente protocolo.

La capacitación y acompañamiento es un componente clave que se sumará para el apoyo al personal de las brigadas y tiene la meta de fortalecer la estructura emocional del trabajo de calle y el desarrollo de habilidades de intervención útiles en el establecimiento de vínculos de confianza con la población de calle.

La razón para esta actividad es que la dinámica emocional del trabajo en la calle impone al trabajador un desgaste emocional importante que desafortunadamente la mayor parte de las veces transcurre fuera de la capacidad de observación del mismo trabajador, por lo que el resultado que se evitará con este acompañamiento es la propensión a la depresión, accidentes, enfermedades y finalmente el abandono del servicio. Lo no previsto en el presente protocolo se sujetará a lo establecido a la normativa vigente y aplicable en la materia.

### **3. GLOSARIO**

Para los efectos del presente protocolo, además de las definiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá por:

**Acompañamiento:** estrategia que utilizan integrantes de las brigadas en conjunto con las personas en situación de calle o sinhogarismo a efecto de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

**Brigada de trabajo en calle:** grupos de trabajo Institucional que brindarán los servicios sociales a las personas en situación de calle o sinhogarismo en Xochitepec.

**Consentimiento previo, libre e informado:** es la manifestación de la voluntad de las personas o colectivos en situación de calle o sinhogarismo. Hace constar su aceptación de recibir algún servicio social, con pleno conocimiento previo de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna. En los casos en los que legalmente se admite una sustitución de voluntad, es decir, en los que interviene el familiar más cercano en vínculo, o en su caso,



representante legal, se debe considerar la opinión de la persona afectada por la decisión, es el caso de las infancias y adolescentes.

Cuando se trate de personas que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicoactiva o en una condición de salud que les impida dar su consentimiento informado, deberá constar dicha circunstancia por escrito, con la firma autógrafa del superior jerárquico de la dependencia, órgano o entidad responsable.

**Corresponsables:** se trata de los entes que intervienen de manera inmediata en la atención a personas que viven en situación de calle o sinhogarismo desde las primeras etapas de la intervención y, que cuentan con las atribuciones específicas para garantizar las condiciones que les permitan el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Datos personales:** información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características de su vida afectiva o familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado de salud, correos electrónicos personales.

**Participantes:** se trata de aquellas instituciones y/o actores públicos, privados, comunitarios y/o sociales que contribuyen a la prestación de servicios sociales para las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo, en un esquema de colaboración con los entes corresponsables y de acuerdo con el modelo de trabajo descrito en el apartado correspondiente.

**Personas en situación de calle:** persona menor de edad o adulta, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir y realizar todas sus actividades de supervivencia en el espacio público, sin importar el origen étnico o nacional, lengua, género, edad, limitaciones en la funcionalidad (discapacidades), situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra con la que se auto determine.



Registro de personas en situación de calle: sistema electrónico administrado por la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual y el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia DIF, a que constituye el padrón de las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo y que son atendidas por los entes responsables y corresponsables.

Residencia: instituciones de asistencia social en las que las personas en situación de abandono tienen el derecho a disfrutar de manera permanente un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

Responsable: EL ente designado para coordinar el trabajo de intervención con persona que viven en situación de calle o sinhogarismo, que se vinculará con las ayudantías y demás entes que deseen colaborar en el trabajo de intervención para brindar servicios sociales en beneficio de estas personas.

Seguimiento de casos: proceso por el cual se proporciona la atención individual a cada persona y/o colectivo que vive en situación de calle, a través del diseño y realización de un plan de vida fuera de la calle, con el objetivo de lograr progresivamente el ejercicio efectivo de los derechos.

Servicios sociales: conjunto de servicios de protección necesarios para favorecer que las personas que viven en situación de calle o sinhogarismo accedan a un nivel de vida adecuado y ejerzan los derechos de los que son portadores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Una vez publicado el presente acuerdo, la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, contará con treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente, para realizar las medidas administrativas



correspondientes para la creación del Comité Técnico para el Seguimiento, correspondiente.

Dado en el Salón de Presidencia, en el municipio de Xochitepec, Morelos, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**RÚBRICAS.**